

# D. MANUEL DE STÁRICO,

TENIENTE CORONEL DE INFANTERIA, CONDECORADO por S. M. con varias Cruces de distincion, por acciones de guerra, é Intendente de Policía de esta Provincia.

No habiéndose verificado la entrega de las armas que previene el artículo 5.º del Bando publicado en esta Ciudad en 9 del presente mes por los Sres. Gobernador y Alcaldes del Crímen de esta Real Chancillería, en virtud de acuerdo extraordinario; y siendo sumamente interesante al servicio del REY nuestro Señor que lo mandado en el espresado Bando tenga el mas pronto y cumplido efecto en todas sus partes, y mas señaladamente en lo que sobre entrega de armas contiene el referido artículo 5.º de él; ORDENO Y MANDO :

### ART. 1.º

Todos los individuos , que sirvieron en la llamada Milicia voluntaria Nacional de infantería ó caballería de esta Ciudad en los tres años últimos , entregarán dentro de tercero dia en esta Intendencia de Policía su armamento , monturas y demas efectos militares , ó manifestarán el recibo de la Autoridad á quien las hubiesen entregado, só pena de ser encarcelados y juzgados como enemigos del Estado.

### ART. 2.º

En iguales penas incurrirán todos los demas vecinos que, teniendo armas permitidas por la ley, no hayan obtenido la correspondiente licencia para usarlas: como igualmente los que , estando eceptuados de aquella obligacion , no hayan hecho á su debido tiempo la declaracion que previene el Reglamento de Policía y bandos posteriores. Los que obtuvieron dichas licencias ó llenaron en tiempo hábil aquellas formalidades eceptuados de entregar sus armas.

### ART. 3.º

Las disposiciones que anteceden son comunes y obligatorias para todos los habitantes de las demas ciudades, villas y lugares de la Provincia que se hallen en el mismo caso, en los términos y bajo las mismas penas establecidas en los artículos antecedentes.

### ART. 4.º

La entrega de las espresadas armas , monturas y efectos militares, ó la presentacion de los documentos por donde conste que fueron puestas en poder de alguna Autoridad, se verificarán , como queda dicho , en la Intendencia de Policía de esta Capital, por lo respectivo á ella y su partido; en los depósitos que establecerán los Subdelegados de Policía en sus respectivas residencias; y en poder de las Justicias encargadas del ramo en las demas ciudades, villas y lugares de la Provincia en el término de tres dias, contados desde el en que se verificará en ellas la publicacion del presente bando.

### ART. 5.º

Los Subdelegados de Policía , las Justicias encargadas de ella , los Celadores de barrio y demas empleados del ramo, quedan encargados de la ejecucion de esta órden, cada uno en la parte que le toca, y procederán á practicar las correspondientes visitas domiciliarias para evitar toda ocultacion cautelosa dirigida á hacer ilusorias estas disposiciones.

### ART. 6.º

El presente Bando se imprimirá, circulará y fijará en los parajes públicos y acostumbrados de esta Ciudad y demas de la Provincia para que llegue á noticia de todos y nadie pueda alegar ignorancia. Granada 16 de Agosto de 1824.

*Manuel de Stárico.*

P. P. Vinyolas,  
Srio.



# D. MANUEL DE STARICO

TENIENTE CORONEL DE INFANTERIA, CONDECORADO  
por S. M. con varias Cruces de distincion, por acciones de guerra, é  
Intendente de Justicia de esta Provincia.

No habiéndose verificado la entrega de las armas que previene el artículo 2.º del  
Bando publicado en esta Ciudad en 9 del presente mes por los Sres. Gobernador y  
Alcaldes del Crimen de esta Real Audiencia, en virtud de acuerdo extraordinario  
y siendo sumamente interesante al servicio del Rey nuestro Señor que se mandado  
en el expresado Bando tener el mas pronto y cumplido efecto en todas sus partes, y  
mas señaladamente en lo que sobre entrega de armas contiene el referido artículo 2.º  
de él, ordeno y mando:

## ART. 1.º

Todos los individuos que sirvieron en la llamada Milicia voluntaria Nacional de  
infanteria ó caballeria de esta Ciudad en los tres años últimos, entendiéndose dentro de  
tercero dia en esta Intendencia de Justicia su armamento, monturas y demas efectos  
militares, é manifestarán el recibo de la Autoridad á quien las hubiesen entregado, so  
pena de ser encarcelados y juzgados como enemigos del Estado.

## ART. 2.º

En iguales penas incurrirán todos los demás vecinos que, teniendo armas permiti-  
das por la ley, no hayan obtenido la correspondiente licencia para usarlas: como  
igualmente los que, estando obligados á aquella obligacion, no hayan hecho á su  
debido tiempo la declaracion que previene el Reglamento de Policia y bandos posteriores.  
En caso de haberse olvidado de hacerlo en el tiempo hábil, aquellas formalidades  
deberán de cumplirse en el momento de ser requeridos para ello.

## ART. 3.º

Las disposiciones que anteceden son aplicables á todas las personas que habitan  
en las demas ciudades, villas y lugares de la Provincia que se hallan en el mismo  
caso, en los términos y bajo las mismas condiciones establecidas en los artículos antecedentes.

## ART. 4.º

La entrega de las expresadas armas, monturas y efectos militares, é la presentacion  
de los documentos por donde conste que fueron pagadas en poder de alguna Autori-  
dad se verificará, como queda dicho, en la Intendencia de Policia de esta Capital,  
por lo respectivo á ella, y en el partido de los depósitos que establecieron los Subdele-  
gados de Policia en sus respectivas residencias: y en poder de las Justicias encargadas  
del ramo en las demas ciudades, villas y lugares de la Provincia en el término de tres  
dias, contados desde el en que se verificare en ellas la publicacion del presente bando.

## ART. 5.º

Los Subdelegados de Policia, las Justicias encargadas de ellas, los Celadores de  
partido y demas encargados del ramo, quedan encargados de la ejecucion de este orden,  
de uno en la parte que le toca, y procediendo á practicar las correspondientes diligencias  
civiles para evitar toda ocultacion de las mismas, á hacer librar estas disposiciones.

## ART. 6.º

El presente Bando se imprimirá, circulará y firmará en los papeles públicos y se  
transcribirá de esta Ciudad y demas de esta Provincia para que llegue á noticia de todos  
y nadie pueda alegar ignorancia. Guanajuato, 19 de Agosto de 1824.

Manuel de Starico.

P. P. Ninoles

Seio